

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones en lonjas y mercados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de mercados y lonjas municipales y la utilización de sus instalaciones a través de los puestos destinados a la venta de géneros para el abasto público en los Mercados números 1 y 2 y en la Lonja municipal.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, o utilicen en beneficio particular, los servicios y/o instalaciones de los Mercados municipales y/o de la Lonja municipal que sean titulares de las licencias de ocupación de puestos y locales de los mercados o lonja.

CAPITULO IV. DEVENGO

Artículo 4.

1. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la prestación del servicio o se utilicen los bienes o instalaciones de los mercados o lonjas municipales a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo figurado en el mismo.

2. El período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
3. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y se liquidará por períodos trimestrales anticipados en los meses de enero, abril, julio y octubre.
4. En los supuestos indicados en el apartado 2 de este artículo, cuando no se complete el período impositivo, la liquidación se practicará multiplicando la cuota mensual que corresponda según esta Ordenanza por el número de meses que abarque el período impositivo, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.

CAPITULO V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

- 1.- La base imponible está constituida por la clase de instalación utilizada.
- 2.- La cuota tributaria se determinará en función de los metros lineales de mostrador o superficie útil del puesto con arreglo a la siguiente tarifa en euros:

	<u>Tarifa mensual</u>
a. Por utilización de puesto en mercado municipal número 1, por cada metro lineal o fracción de mostrador	16,25
b. Por utilización de puesto en mercado municipal número 2, por cada metro lineal o fracción de mostrador	11,55
c. Por utilización de puesto en lonja municipal, por cada metro cuadrado o fracción de superficie útil	4,40

- 3.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

CAPITULO VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las tarifas recogidas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente, para ejercicios futuros, con la revisión del IPC regional mientras estas no tengan una nueva estructura o modificación de sus costes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda sin efecto la anterior Ordenanza 0210 de la Tasa por servicios de lonjas y mercados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Segunda.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Historial

Motivo	Aprobación provisional	Publicación Diario	Publicación inicial BORM		Aprobación definitiva	Publicación texto BORM	
			Nº	Fecha		Nº	Fecha
Aprobación	Pleno de 22/10/2007	La Verdad de 30/10/2007	249	27/10/2007	19/12/2007	291	19/12/2007
Modificación	Pleno de 09/09/2008 (Tablón 11/09/2008)	La Verdad de 01/01/2008	225	26/09/2008	Pleno de 25/11/2008	291	17/12/2008
Modificación	Pleno de 29/09/2009 (Tablón 6-10-2009)	La Verdad de 13/10/2009	235	10/10/2009	02/12/2009	279	02/12/2009
Modificación	Pleno de 24/09/2010 (Tablón 06-09-2010)	La Verdad de 20/09/2010	226	29/09/2010	25/11/2010	273	25/11/2010
Modificación	Pleno de 14/10/2011 (Tablón 17-10-2011)	La Verdad de 20/10/2011	243	21/10/2011	05/12/2011	288	16/12/2011
Modificación	Pleno de 12/06/2012 (Tablón 14-06-2012)	La Verdad de 21/06/2012	143	22/06/2012	28/07/2012	182	07/08/2012